

ACUERDO 54 (23 de julio de 2019)

"Por el cual se expide el nuevo Plan Integral de Bilingüismo Areandino (PIBA) de la Fundación Universitaria del Área Andina"

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Del Área Andina, en ejercicio de sus facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que:

- De acuerdo con el literal e) del Artículo 37 del Estatuto General, es función del Consejo Superior definir las políticas académicas, administrativas y financieras de la Fundación y adoptar las medidas necesarias para su ejecución.
- La formación integral es una práctica educativa en la Fundación Universitaria del Área Andina, centrada en la persona y orientada a cualificar profesionales de diferentes niveles para generar mejores posibilidades de vida, de acuerdo con las necesidades que presenta la realidad y su contexto.
- El Proyecto Educativo Institucional, aprobado mediante Acuerdo 044 de 2019, ha establecido la internacionalización y el pensamiento global como uno de sus campos de acción para el cumplimiento de la misión institucional.
- El bilingüismo es un elemento imperativo y relevante en las actividades de formación adelantadas por las instituciones de educación superior, así como una competencia necesaria para el óptimo desarrollo profesional en el mercado laboral global cada vez más competitivo y permeado por múltiples dinámicas internacionales.
- Se han promovido diversas políticas educativas desde el Ministerio de Educación Nacional, las cuales establecen el aprendizaje del idioma inglés como una prioridad: Colombia Very Well- 2015- 2025, el componente idiomático de las pruebas Saber PRO, los componentes de medición de calidad incorporados en el Modelo de Indicadores del Desempeño en la Educación Superior MIDE y los Lineamientos de Acreditación para programas e instituciones.
- La Fundación Universitaria del Área Andina en su actuar acorde con dichas medidas en el Plan Nacional de Bilingüismo 2004-2019, creó el "*Plan Integral de Bilingüismo Areandino - PIBA (2008 – 2019)*", cuyo objetivo es consolidar el bilingüismo como un elemento fundamental de formación en la Fundación, documento que fue formalizado mediante Acuerdo 002 de 26 de febrero de 2008 del Consejo Superior. Siendo actualizado mediante acuerdos 018 de 2012 y 028 de 2017.
- Con fundamento en lo anteriormente expuesto, y en desarrollo de la autonomía universitaria contenida en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, la Fundación Universitaria del Área Andina ha determinado que la competencia en inglés hace parte integral de los programas académicos, y es un requisito de formación para el estudiante cuyo ejercicio profesional se relaciona directamente con la utilización de textos orales y escritos en ese idioma, y que en esencia se trata de la formulación de una Política de Estado dirigida a fortalecer el Bilingüismo.
- La Fundación Universitaria del Área Andina, como institución de educación superior de acceso, inclusiva y equitativa, se encuentra en un proceso de promoción de la movilidad estudiantil y docente, para lo cual el



conocimiento de un segundo idioma es de gran importancia para facilitar el acceso al conocimiento, grupos de investigación y oportunidades relacionadas con competencias propias de su disciplina.

- El Consejo Académico en sesión ordinaria del 9 de julio de 2019, consideró y aprobó la propuesta de expedición del nuevo Plan Integral de Bilingüismo Areandino para su presentación ante el Consejo Superior Institucional.
- En sesión del 23 de julio de 2019, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, revisó la propuesta de expedición del nuevo Plan Integral de Bilingüismo Areandino y la aprobó en su integridad.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior,

ACUERDA:

Artículo Primero. Aprobar el nuevo Plan Integral de Bilingüismo Areandino (en adelante PIBA), para la Fundación Universitaria del Área Andina conforme se expone a continuación:

"Plan Integral de Bilingüismo Areandino (PIBA) de la Fundación Universitaria del Área Andina"

Primero. Definición. El Plan Integral de Bilingüismo Areandino es el conjunto de estrategias institucionales tendientes al fortalecimiento y mejoramiento de las competencias comunicativas en Inglés como lengua extranjera en la Fundación Universitaria del Área Andina.

Segundo. Objetivos. La Fundación Universitaria del Área Andina, con el PIBA pretende:

- a. Fomentar la cultura del bilingüismo en la Fundación, su comunidad académica y administrativa.
- b. Disponer de los recursos humanos, físicos y tecnológicos, que permitan atender en forma adecuada las necesidades de la Fundación y su comunidad entorno al bilingüismo.
- c. Integrar el bilingüismo como estrategia educativa a los programas académicos de la Fundación, a través de la inclusión de acciones en los procesos y estrategias de enseñanza/aprendizaje.

Capítulo I **Internacionalización del Currículo**

Tercero. Objetivo de formación. Aportar a la formación de profesionales integrales, competitivos, globalizados y capacitados, para la comprensión y producción oral y escrita de textos en inglés, que den respuesta a las necesidades exigidas por el entorno personal y laboral, con niveles de desempeño básicos e intermedios de competencia en inglés, que les permitan adecuarse a entornos multiculturales.

Cuarto. Propósito de formación. La política de enseñanza y aprendizaje del idioma inglés tiene como propósito de formación el desarrollo de la competencia comunicativa/lingüística desde sus tres componentes (lingüístico, sociolingüístico y pragmático), las formas básicas (nivel A) e intermedias (nivel B), en las habilidades de comprensión y. producción oral y escrita, en línea con lo establecido en el Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

Quinto. Inglés dentro del plan de estudios. La asignatura de inglés será de carácter obligatorio para todos los programas académicos de nivel técnico, tecnológico y profesional ofertados en la Fundación.

Parágrafo 1. Área transversal. La Fundación Universitaria del Área Andina incluirá dentro de la malla curricular, como componente del área transversal, espacios académicos que llevarán al estudiante a alcanzar una competencia A2 o B1, de acuerdo al nivel de formación, y según MCER. Esta medida iniciará con los programas nuevos, y se aplicará paulatinamente de acuerdo al cronograma institucional para la renovación del registro calificado, a partir de la expedición de este Acuerdo.

Parágrafo 2. Área electiva. El Departamento de Idiomas ofertará espacios académicos para el fortalecimiento del Bilingüismo. Las asignaturas electivas pretenden el fortalecimiento de habilidades del estudiante en el aprendizaje de la lengua extranjera más no constituyen ni suplen la necesidad de aprobar el requisito de grado. Tampoco las asignaturas electivas servirán para homologarse con la asignatura de inglés del área transversal.

Parágrafo 3. Con el propósito de favorecer el proceso de enseñanza-aprendizaje del inglés como lengua extranjera, las clases de inglés tendrán mínimo 10 estudiantes y máximo 15 estudiantes modalidad virtual, y 20 estudiantes modalidad presencial.

Sexto. Cursos de extensión. El Departamento de idiomas ofrecerá cursos de inglés tendientes a alcanzar el nivel B2 según el Marco Común Europeo para la Enseñanza y la Evaluación de las Lenguas [MCER] de acuerdo a disponibilidad.

Séptimo. Reconocimiento de saberes para los créditos de inglés del área transversal. El estudiante que considere que tiene el nivel de competencia exigido para suplir los créditos correspondientes a inglés, podrá solicitar que dichos conocimientos le sean reconocidos mediante la presentación de una certificación internacional que así lo acredite, la cual será evaluada con la tabla de equivalencias que se expone a continuación. En este caso, el Departamento de Idiomas validará el nivel que se pretende sea reconocido y en el evento en que sea procedente tal reconocimiento, el Departamento de Inglés realizará el debido reporte en los tiempos establecidos, informando que el estudiante aprobó la asignatura. En el evento en que no proceda el reconocimiento, la solicitud será negada y finalizará, no se efectuará reporte alguno en el sistema académico (no se reconoce el saber) y el estudiante no podrá volver a presentar una solicitud en tal sentido, es decir que esta petición podrá presentarse por una única vez.

			Propuesta de Nota para Reconocimiento de Saberes según Resultado Exámen Internacional		
Nivel de Formación	Asignatura	Créditos	A2	B1	B2/C1/C2
Técnica Profesional	Inglés 1	2	4.0	4.5	4.5
	Inglés 2	2	4.0	4.5	4.5
	Inglés 3	2	4.0	4.5	4.5
Tecnología	Inglés 1	2	3.5	4.0	4.5
	Inglés 2	2	3.5	4.0	4.5
	Inglés 3	2	3.5	4.0	4.5
	Inglés 4	2		4.0	4.5
Profesional Universitario	Inglés 1	2	3.5	4.0	4.5
	Inglés 2	2	3.5	4.0	4.5
	Inglés 3	2	3.5	4.0	4.5
	Inglés 4	2		4.0	4.5
	Inglés 5	2		4.0	4.5
	Inglés 6	2	Sin equivalencia		

Parágrafo 1. La certificación internacional deberá haber sido expedida dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de reconocimiento de saberes y deberá corresponder a alguno de los exámenes enunciados en el artículo décimo segundo del presente acuerdo.

Parágrafo 2. No serán válidos para solicitar el reconocimiento de saberes de créditos de inglés ni para acreditar el cumplimiento del requisito de grado, los resultados obtenidos por los estudiantes en desarrollo del módulo de inglés de las pruebas estandarizadas estatales Saber 11, Saber PRO, ni Saber TyT.

Parágrafo 3. La solicitud de reconocimiento de saberes deberá ser presentada por el estudiante al Departamento de Idiomas durante el período de matrícula. En caso de proceder el reconocimiento, el Departamento de Idiomas gestionará el registro correspondiente dentro del período de matrícula ante la oficina de registro y control académico.

Parágrafo 4. En el evento en que proceda el reconocimiento de saberes solicitada por el estudiante, los créditos reconocidos se entenderán cursados para fines académicos y financieros.

Octavo. Implementación y fortalecimiento del inglés. La implementación y fortalecimiento del inglés en la Fundación Universitaria del Área Andina es un objetivo de toda la comunidad educativa. Para ello, se desarrollarán estrategias como las que se enuncian a continuación, sin limitarse a ellas:

- Bibliografía en inglés: Por lo menos el diez por ciento (10%) de la bibliografía básica obligatoria de cada asignatura, estará en idioma inglés.
- Espacios académicos disciplinares en inglés: Se trata del apoyo que podrán implementar docentes bilingües, quienes podrán desarrollar sus asignaturas en idioma inglés.
- Ecosistema bilingüe: Señalética, material bibliográfico bilingüe en bibliotecas institucionales (Libros, base de datos, etc), laboratorio de idiomas, global classroom, actividades culturales, de promoción y desarrollo del inglés.
- Inclusión del idioma inglés en requisitos de grado: Los proyectos de investigación, monografías y otras opciones de grado deberán incluir un resumen en inglés y otro en español.
- Otras actividades y proyectos propuestos por programas académicos.

Capítulo II

Cumplimiento del requisito de inglés como condición para el grado

Noveno. Inglés como requisito de grado. La suficiencia del idioma inglés se encuentra establecida como requisito de grado en los niveles de exigencia que contempla el presente acuerdo. El dominio del idioma inglés se demuestra mediante la presentación oficial de un examen internacional certificado.

No serán válidos para solicitar el reconocimiento de saberes de créditos de inglés ni para acreditar el cumplimiento del requisito de grado, los resultados obtenidos por los estudiantes en desarrollo del módulo de inglés de las pruebas estandarizadas estatales Saber 11, Saber PRO, ni Saber TyT.

Décimo. Nivel de competencia exigido para estudiantes que ingresen a los programas académicos de la Fundación Universitaria del Área Andina o reingresen a ellos a partir del período académico 2019-3. El nivel de competencia en inglés para estudiantes que ingresen a los programas académicos de la Fundación Universitaria del Área Andina o reingresen a ellos a partir del período académico 2019-3, será el siguiente de acuerdo al título a obtener:

Título a obtener en metodología presencial, virtual y/o a distancia	Requisito exigido
Requisito para optar al título de técnico profesional	A2
Requisito para optar al título de tecnólogo	A2
Requisito para optar al título de profesional	B1
Requisito para optar al título de maestría	B1

Parágrafo 1. El estudiante que cursa un programa profesional cuyo objeto de estudio sea de orden internacional, deberá certificar la competencia correspondiente al nivel B2 según MCER.

Parágrafo 2. Estudiante de programas por ciclos propedéuticos. Para acreditar el cumplimiento de Inglés como requisito de grado para programas por ciclos propedéuticos, el estudiante podrá utilizar un mismo examen, siempre que:

- a) La fecha de la expedición del certificado no sea superior a dos (2) años.
- b) El resultado obtenido se encuentre dentro de los parámetros establecidos para cada nivel académico conforme se indicó en el presente artículo.

Décimo Primero. Consideraciones especiales. En consideración a la diversidad que integra la comunidad educativa de la Fundación y en línea con otras disposiciones nacionales, a continuación se establecen las condiciones especiales que deberán cumplirse por ciertos estudiantes para el cumplimiento del Inglés como Requisito de Grado.

Tales consideraciones especiales y extraordinarias, serán analizadas y evaluadas por el Consejo Académico, previa solicitud que en tal sentido dirija el Departamento de Idiomas, quien acreditará los debidos soportes necesarios para el análisis.

Se analizarán y evaluarán de acuerdo con esta disposición las siguientes situaciones:

- **Estudiante proveniente de un grupo étnico:** El estudiante proveniente de comunidad indígena podrá demostrar condición de bilingüismo, entendido para estos casos como el dominio de la lengua o dialecto oficial de su territorio indígena y la competencia comunicativa en el idioma español como segunda lengua y requisito de grado en este caso. No obstante, deberá aprobar los créditos correspondientes a su plan de estudios (inglés como asignatura transversal).

Parágrafo 1. El estudiante podrá acogerse a la Resolución 470 de 2017 del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la normatividad vigente, adjuntando certificado emitido por la autoridad de su resguardo en que conste su pertenencia a tal comunidad, la competencia comunicativa en su lengua o dialecto oficial. Asimismo, documento emitido por el Ministerio del Interior que certifique su inscripción en el listado correspondiente.

Parágrafo 2. El estudiante deberá adjuntar el certificado emitido por la autoridad de su resguardo en que conste su pertenencia a tal comunidad y la competencia comunicativa en su lengua o dialecto oficial. También el documento emitido por el Ministerio del Interior o entidad competente que acredite su inscripción en el listado correspondiente.

- **Estudiante en condiciones educativas especiales:** El estudiante en condición de discapacidad cognitiva, visual, auditiva y/o con condiciones educativas especiales debidamente comprobadas, podrá acogerse a la resolución 470 de 2017 del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), o la normatividad vigente, adjuntando certificado de discapacidad emitido por EPS y solicitando la exoneración del requisito de grado ante el respectivo Consejo de Facultad, quien decidirá al respecto mediante votación escrita y plenamente justificada, emitida por lo menos por la mayoría de sus miembros.

El acta en la que conste la decisión deberá ser remitida al Departamento de Idiomas para los fines pertinentes.

- **Estudiante mayor.** El estudiante que tenga más de cincuenta (50) años de edad y que no cuente con la competencia comunicativa en inglés exigida por la Fundación, será exonerado del cumplimiento del requisito



de grado de bilingüismo previo aval del Consejo de Facultad, quien decidirá al respecto mediante votación escrita y plenamente justificada, emitida por lo menos por la mayoría de sus miembros.

El acta en la que conste la decisión deberá ser remitida al Departamento de Idiomas para los fines pertinentes.

- **Estudiante con competencia comprobada en otra lengua extranjera:** El estudiante que cuente con el nivel de competencia exigido en el artículo décimo de este acuerdo, en otra lengua extranjera distinta al inglés, podrá solicitar que dicha condición sea tenida en cuenta para acreditar el cumplimiento del requisito de bilingüismo mediante la presentación del correspondiente certificado en el que conste la competencia requerida.

La condición aquí prevista deberá acreditarse mediante uno de los exámenes avalados para tales efectos por el Ministerio de Educación Nacional, el cual no deberá tener una fecha de expedición de más de dos (2) años a la fecha en que se presente para acreditar el Requisito

Décimo Segundo. Certificación de la competencia en Inglés. Los estudiantes dispondrán de las siguientes alternativas para acreditar su nivel de competencia en inglés:

- a) A través de un examen estandarizado internacional, con vigencia no mayor a 2 años desde su expedición. Deberá contener los cuatro componentes comunicativos de la lengua (Comprensión y producción oral y escrita-Listening, Speaking, Reading y Writing y/o Language Use). Los únicos exámenes admisibles para tales fines serán: IELTS Académico o General Training, TOEFL IBT, FCE, PET, CAE, TOEIC (4 habilidades), APTIS General (4 habilidades) e ITEP.
- b) Mediante el pago y presentación del examen de validación ofertado por el Departamento de Idiomas. El estudiante deberá tener en cuenta que el examen se realiza en fechas específicas para lo cual deberá acercarse al Departamento de Idiomas para informarse acerca de las fechas establecidas.

Capítulo III Disposiciones Varias

Décimo Tercero. Conforme lo estipula el Reglamento Estudiantil, en el caso en que el estudiante se retire y posteriormente reingrese a la Fundación, la competencia en el idioma requerida para el grado corresponderá a la estipulada para el programa académico que curse conforme la normativa vigente al momento del reingreso, sin excepción alguna.

Décimo Cuarto. El Departamento de Idiomas proveerá una oferta constante de cursos para el aprendizaje del inglés, enfocados a la adquisición de las competencias requeridas para el cumplimiento del requisito de grado. Así mismo, el Departamento de Idiomas contará con espacios de atención a los estudiantes para asesorar y orientarlos en el cumplimiento del requisito.

Décimo Quinto. Interpretación y casos especiales. Los vacíos o aspectos no contemplados en éste reglamento serán resueltos por el respectivo Consejo Académico.

Artículo Segundo. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los que le sean contrarios. No obstante, las políticas de bilingüismo previas continúan en vigor para los estudiantes cuyo ingreso o reingreso se produjo en vigencia de dichas normas, y no hayan interrumpido sus estudios en la Fundación.



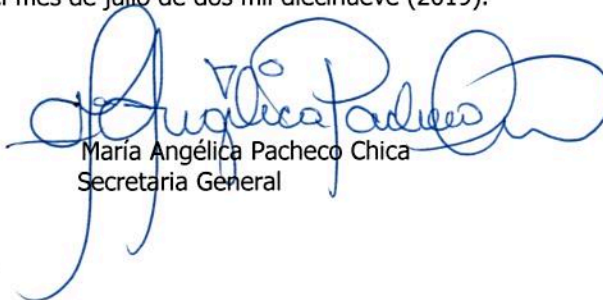
Artículo Tercero. El estudiante podrá acogerse a la normatividad que le favorezca, posterior a su año de ingreso, firmando un consentimiento informado indicando el acuerdo al cual desea acogerse, teniendo como referencia el Artículo 30 del Reglamento Estudiantil de la Fundación y demás normas que lo complementen o sustituyan.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).



Diego Molano Vega
Presidente



Maria Angélica Pacheco Chica
Secretaria General



Presentó y Aprobó: Martha Patricia Castellanos S.
Vicerrectora Nacional Académica